Nota DGNCP N° 6182/2025.

Asunción, 20 de agosto de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430903
Expediente	313849 – 313853
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Procesos Especiales
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Consultoría Individual Nacional 3CV - Contratación de Analista/Desarrollador Java para el Sistema de Jubilaciones
Entidad	Ministerio de Economía y Finanzas
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

Expedientes: 313849 – 313853

1. Se ha tomado conocimiento de las documentaciones adjuntas para su reparo; sin embargo, el Dictamen remitido contiene misma fecha y número de orden con relación al anterior.
2. Cabe reiterar que, en la documentación de No objeción no se visualiza el valor del monto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: amduarte